

3. ¿Existe relación entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos?	35
3.1. Una visión general	35
3.2. La famosa “ley del cubo”	37
3.3. El llamado efecto mecánico	38
3.4. El presunto efecto psicológico	39
3.5. El punto de ruptura de la equidad	41

3. ¿Existe relación entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos?

3.1. UNA VISIÓN GENERAL

Desde que Duverger presentó su famosa y controvertida “ley del impacto del tipo de escrutinio en el sistema de partidos” se ha desarrollado una importante polémica en el campo de la ciencia y la sociología políticas. Se ha comentado mucho la hipótesis de que los métodos electorales de mayoría a una vuelta tienden a producir sistemas bipartidistas, en tanto que los de mayoría a dos vueltas y los de representación proporcional conducen a la conformación de sistemas pluripartidistas.

El propio Duverger sometió a importantes redefiniciones el conjunto de ideas que conformaron su “ley sociológica tripartita”. Con ese perfil la presentó en la Universidad de Bordeaux en 1945, y seis años más tarde la especificó y fundamentó en el Congreso Internacional de Ciencia Política de Zurich, en los siguientes términos:

1. El escrutinio de representación proporcional tiende hacia un sistema de varios partidos rígidos e independientes.

2. La mayoría absoluta con segunda vuelta tiende hacia un sistema de varios partidos independientes, pero flexibles.

3. La mayoría simple de una sola vuelta tiende hacia un sistema bipartidista.

Sus proposiciones hacían referencia a los efectos mecánicos y psicológicos del modo de escrutinio. En el primer caso, se trataba de las consecuencias directas que éste tendría sobre la representación política en una elección parlamentaria. Los efectos psicológicos aludían al comportamiento de los electores ante las alternativas en juego. El más acabado argumento de Duverger sobre los efectos mecánicos del modo de escrutinio sostenía que en el caso de mayoría simple a una vuelta se produce la permanente subrepresentación del tercer partido, en virtud de que los dos partidos principales disputan los triunfos de mayoría en los distritos electorales, por lo que el tercer partido enfrenta el riesgo de no alcanzar representación en el órgano legislativo si no logra, cuando menos, algún triunfo distrital.

El elemento psicológico, según Duverger, actuaría de manera similar. Al percatarse de las posibilidades reales de triunfo de alguno de los contendientes, los electores no otorgarían su voto a partidos con escasas o nulas oportunidades. Así, únicamente los dos partidos mayores resultarían beneficiados, ya fuera porque los electores votaran por el probable ganador o por el adversario más fuerte.

Duverger ofrecía como prueba de su argumento, respecto del efecto del sistema de mayoría, lo sucedido en Inglaterra con la tendencia bipartidista que llevó a la virtual desaparición del Partido Liberal. En el caso de la representación proporcional aceptaba que había excepciones tales como Francia* y Bélgica, donde las tendencias hacia el multipartidismo no eran fuertes. El más débil de sus argumentos era el referido a la mayoría a dos vueltas, pues no sólo implicaba un comportamiento complejo por parte de los partidos y electores, sino que además resultaba difícil ofrecer ejemplos aceptables de semejante tipo de evolución política. Sin embargo, en un punto no había duda: Duverger había puesto sobre la mesa de discusión de la sociología política un tema de gran relevancia.

* En 1958 Francia cambió su sistema de representación proporcional por el de mayoría con dos vueltas, que aún está vigente.

Cuarenta años más tarde, el mismo Duverger sometió a crítica sus argumentos y destacó los desarrollos políticos que sirven para refutar sus propuestas. Expuso cómo en países con sistemas de RP, como Alemania y Austria, han surgido tendencias hacia el bipartidismo. Analizó la posibilidad de un sistema tripartidista en Inglaterra, campeona de la mayoría relativa. Mostró que en los sistemas a dos vueltas, como el francés, puede producirse una situación bipartidista y multipolar en la cual dos grandes coaliciones, conformadas cada una por al menos dos importantes partidos, se disputan el derecho a gobernar.

Por esa vía, Duverger lanzó una importante llamada de atención. Los efectos de los métodos de escrutinio sobre los sistemas de partidos pueden variar en función de un tercer factor: el tipo de régimen de gobierno de que se trate. Parafraseando su argumento inicial, es necesario admitir que tanto los efectos mecánicos como los psicológicos pueden variar según se trate de un sistema presidencial o de uno parlamentario. Esta variable introduce parámetros diferentes en la actuación de los partidos y de los ciudadanos.

Las hipótesis de Duverger estimularon la imaginación de un gran número de investigadores. Algunos profundizaron en el

análisis de las consecuencias políticas de los sistemas electorales en el nivel de los partidos; otros han puesto énfasis en la dimensión relativa a las decisiones de los electores y, por último, no faltó quien aplicara las propuestas de Duverger a casos no estudiados originalmente.

A continuación, analizaremos en orden los principales efectos que la investigación ha destacado.

3.2. LA FAMOSA “LEY DEL CUBO”

Antes de las formulaciones de Duverger se hizo popular lo que ahora conocemos como la “ley del cubo” de los sistemas electorales. Esta ley surgió de la observación empírica de los efectos de los sistemas anglosajones de mayoría relativa, aplicados en distritos uninominales. Por lo anterior, se afirma que en sentido estricto debería denominarse: ley del cubo de los sistemas de mayoría relativa anglosajones. Esta ley relaciona los votos y las curules obtenidos por el primer y segundo partidos e intenta mostrar la ventaja arrolladora del partido con más votos frente a su competidor más cercano. En términos aritméticos la ley postula que la relación proporcional de votos obtenidos por el primer y segundo

partidos es igual al cubo de la proporción de curules obtenidas por cada instituto político. La fórmula de cálculo de la “ley del cubo” de los sistemas anglosajones se expresa en los siguientes términos:

$$c_1 / c_2 \sim (v_1 / v_2)^3$$

donde:

c_1 = curules obtenidas
por el partido 1

c_2 = curules obtenidas
por el partido 2

v_1 = votos obtenidos
por el partido 1

v_2 = votos obtenidos
por el partido 2

Desde la perspectiva crítica de los sistemas de mayoría relativa, aplicados en distritos uninominales, la “ley del cubo” hace visible la desproporción que existe entre los votos y las curules obtenidos por el primer y segundo partidos. En otros términos, podría decirse que esta ley muestra que para el primer partido las curules son proporcionalmente mucho más baratas en lo que se refiere a votos que para su más cercano competidor. No es difícil advertir que la “ley del cubo” representa la medi-

da de la desproporción entre el paso de los votos a las curules, y que ésta podría producirse en los sistemas de mayoría relativa, aplicados en distritos uninominales.

Sin embargo, otras formulaciones de la “ley del cubo” tienen diversas aplicaciones. Efectivamente, un sistema que produce una relación estrictamente proporcional entre los votos y las curules obtenidas por los dos partidos más votados establece una proporción entre ambos factores, no al cubo sino a la primera potencia.

El planteamiento teórico que fundamenta a la famosa “ley del cubo” de los sistemas de mayoría relativa y uninominales resulta de gran utilidad, ya que permite vincular proporciones de votos y de curules para evaluar los términos de equidad de un sistema electoral determinado. Sin embargo, la formulación específica de la “ley del cubo”, incluso si se usa sólo la potencia uno, tiene importantes limitaciones de aplicación.

Únicamente funciona cuando el sistema es de mayoría, en distritos uninominales, y los contendientes importantes son dos. Esto significa que la “ley del cubo” solamente se aplica en los casos de mayoría relativa uninominal y con un sistema de partidos básicamente bipartidista. Duverger planteó la vinculación entre sistema electoral y sis-

temas de partidos, recogiendo en cierta medida la mecánica de aplicación de la “ley del cubo”. El efecto mecánico de Duverger es, en cierto sentido, una ampliación del argumento a partir del cual se construye la “ley del cubo”. Según Duverger, los sistemas electorales tienden sistemáticamente a sobrerrepresentar a los partidos más votados y a subrepresentar a aquellos partidos que obtienen menor cantidad de sufragios.

3.3. EL LLAMADO EFECTO MECÁNICO

De una u otra manera los sistemas de mayoría, los de representación proporcional y los considerados mixtos tienden sistemáticamente a otorgar una representación proporcionalmente superior a los partidos que obtienen los mejores niveles de votación. Este efecto mecánico puede favorecer tanto al primer partido como a los partidos que ocupen segundas y terceras posiciones, siempre que estos últimos obtengan proporciones significativas de votación. Por eso se dice que es un efecto que puede observarse en todo tipo de sistemas electorales.

Los críticos de los sistemas de mayoría hacen énfasis en el efecto mecánico, con el objeto de mostrar la desproporción en la representación que alcanzan los partidos

con más votos. Curiosamente, también los críticos de los sistemas de representación proporcional hacen referencia a un presunto efecto mecánico, vinculado con la normatividad que, en ese tipo de sistema, establece un nivel mínimo de votación a partir del cual se participa en la distribución de curules. Los partidos que no alcanzan el mínimo de votación no obtienen ninguna representación y así, dicen los críticos, los partidos con mayor número de votos quedan sobrerrepresentados.

Por otro lado, el efecto mecánico de los sistemas electorales permite que se constituyan con mayor facilidad mayorías parlamentarias que si cada partido tuviera exactamente la misma proporción de curules que de votos. Entonces, argumentan, el efecto mecánico de todos los sistemas electorales es una especie de elemento vinculado con la gobernabilidad, sobre todo en aquellos sistemas en los que son los parlamentos los que designan, de entre sus miembros, a todos los responsables de la administración pública, incluyendo al primer ministro. Los elementos de gobernabilidad que el efecto mecánico aporta al funcionamiento de un sistema de partidos son: mayorías claras o, en su defecto, la posibilidad de construcción de coaliciones de partidos representados ampliamente en los parlamentos.

En cambio, se dice que en todo tipo de sistema electoral un efecto mecánico aplicado durante un largo periodo tiende a producir sistemas bipartidistas debido a que, por lo regular, sólo los dos partidos con más votos adquieren posibilidades reales de gobernar. Así, terminan por desplazar a las terceras opciones, que a la larga dejan de recibir representación y votos de la ciudadanía como consecuencia del llamado efecto psicológico de los sistemas electorales.

3.4. EL PRESUNTO EFECTO PSICOLÓGICO

Según la propuesta de Duverger, la presencia reiterada del efecto mecánico de los sistemas electorales conduce al ciudadano a un tipo de comportamiento que podría denominarse de voto estratégico. Si entre todos los partidos contendientes sólo dos tienen, como producto del sistema electoral, la posibilidad de constituirse en mayoría, el ciudadano emite su voto no necesariamente guiándose por sus inclinaciones ideológicas ni por alguna sesuda evaluación de los programas y/o la experiencia y desempeño de los partidos en el gobierno sino, más probablemente, motivado por su capacidad de elección decide favorecer, sin más, a uno. Este mismo ciudadano podría también decidir su voto por vía negativa,

es decir, castigando al partido que le gusta menos y favoreciendo al contrincante que desde su perspectiva cuenta con mayores posibilidades de éxito.

Se dice que el efecto psicológico de los sistemas electorales produce un voto estratégico porque introduce en la decisión electoral de los ciudadanos variables que no dependen estrictamente de la oferta partidaria, sino que están vinculados con la forma de funcionamiento del sistema electoral. Evidentemente, en un sistema de representación proporcional integral, el efecto mecánico inducirá al elector a realizar un cálculo acerca de si su primera preferencia logrará alcanzar el mínimo de votación necesario para quedar representado en el congreso. Si es así, otorgará su voto a ese partido. En cambio, si su evaluación subjetiva le indica que su partido no puede obtener el mínimo de votación, su voto estratégico lo destinará a una segunda opción: el partido que se acerque ideológica y programáticamente más a su primera opción y que tenga mayores posibilidades de obtener representación parlamentaria.

En los sistemas mixtos el efecto psicológico del sistema electoral se vincula con el hecho de que el ciudadano puede utilizar de diversa manera su voto en la elección de mayoría relativa y en la de representación

proporcional. La primera opción sería entregar ambos al mismo partido. Sin embargo, el efecto psicológico del sistema conduciría al elector hacia una votación compleja: con su voto de mayoría relativa elegiría al candidato del partido más cercano a su ideología y opiniones programáticas, mientras que con su voto de representación proporcional apoyaría al partido que, según él, debe de ser la segunda fuerza representada en el parlamento.

Como se ve en todos los casos, el efecto psicológico del sistema electoral está vinculado con lo que hemos denominado voto estratégico, para diferenciarlo del voto ideológico y/o programático; pero bien podría decirse que se trata de un voto pragmático en el sentido de que, orientado por el efecto psicológico del sistema electoral, el ciudadano utilizaría su voto de manera óptima. Evidentemente, todo el razonamiento que sirve de base a la noción de efecto psicológico supone que el ciudadano conoce el funcionamiento del sistema electoral y tiene información acerca de las consecuencias que producen los efectos mecánicos, tanto en la conformación de la representación política como en la configuración del sistema de partidos en el largo plazo.

3.5. EL PUNTO DE RUPTURA DE LA EQUIDAD

Según investigaciones recientes, los posibles efectos de los sistemas electorales se producen de manera integral. A finales de los años sesenta el profesor estadounidense Douglas W. Rae publicó un trabajo en donde sometió a crítica la propuesta duvergeriana: *The Political Consequences of Electoral Laws*. Para su examen utilizó información jurídica así como los resultados electorales de 20 países considerados como democráticos, en un periodo de 20 años. Rae llegó a la siguiente conclusión:

Si resulta de este estudio algún patrón singular, cercano a la categoría de 'ley', es el sesgo persistente de las leyes electorales en favor de los partidos más fuertes y desfavorable para sus contrincantes más débiles. El partido que alcanza muchos votos recibe curules en 'mayor abundancia', mientras que el partido que menos sufragios obtiene recibe menos de las que corresponden a su proporción de votos o, lo que es peor aún, no obtiene ninguna representación. La tendencia de las leyes electorales –y aquí se incluye a los sistemas de RP– en favor de los partidos más fuertes y en contra de los débiles es un hecho casi universal de la vida electoral.*

La famosa leyenda inglesa de Robin Hood, en la que el héroe roba a los ricos para ayudar a los pobres, sirve a Rae para afirmar, con una buena dosis de ironía, que los sistemas electorales representan su antítesis: serían como el comisario de Nottingham, que roba a los débiles para favorecer a los poderosos.

Con la misma línea de pensamiento, dos investigadores contemporáneos, Rein Taajepera y Matthew S. Shugart, han propuesto lo que denominan el punto de ruptura de la equidad. Sus investigaciones empíricas les permitieron llegar a la conclusión de que todo sistema electoral es como el comisario de Nottingham. Sin embargo, vale la pena subrayar que la frontera entre los partidos débiles y los poderosos es distinta para cada uno de los diversos sistemas de partidos.

Es claro que el punto de ruptura en términos de equidad entre votos y curules depende de las reglas de funcionamiento de los sistemas electorales y de partidos, así como de las prácticas políticas de los electores. Un sistema de mayoría podría favorecer a los dos partidos con más votos y, sin embargo, fijar "muy bajo" su punto de ruptura de equidad, castigando únicamente a los que obtienen una votación realmente escasa. La determinación de esta norma puede ser pro-

* La traducción es del autor.

ducto del efecto mecánico y del efecto psicológico del sistema electoral. Asimismo, podría suceder que un sistema de representación proporcional que ajuste de manera equitativa la proporción de votos que obtiene la mayoría de los partidos con la proporción de curules que le corresponde, fije relativamente alto su punto de ruptura de equidad, castigando a los partidos que estén por abajo de esa frontera, en ocasiones relacionada con el umbral mínimo de votación que se requiere para participar en la distribución de curules. En este tipo de sistemas la ubicación del punto de ruptura también depende del efecto mecánico y del efecto psicológico que el sistema electoral produzca.

Desde esta perspectiva, lo importante es contar con suficiente información que permita no solamente establecer con precisión el punto de ruptura de la equidad, sino también la ubicación de los elementos técnicos y políticos que hacen que ese punto se establezca específicamente en un determinado nivel de votación. Evidentemente, el punto de ruptura de la equidad puede cambiar de un proceso a otro, si cambian los efectos mecánicos, psicológicos y, en general, las condiciones de competitividad en las que se lleva a cabo la elección.